Firmado digitalmente por ORDOÑEZ REAÑO Manuel Jesus FAU 20514964778 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2023 09:44:48 -05:00

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Surquillo, 21 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000258-2023-OGA/INEN

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ

VISTOS: El Informe Técnico, respecto a la Estandarización para el **"**SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO**"**; el Informe N° 001485-2023-OL-OGA/INEN, de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000056-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad de Adquisiciones, el Memorando Nº 003227-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 001275-2023-OAJ/INEN de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (en adelante, TUO de la LCE) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- EF y sus modificatorias (en adelante, el REGLAMENTO), establecen las disposiciones orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos, de tal manera que las contrataciones de bienes, servicios y obras se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del REGLAMENTO, señala lo siguiente: "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Firmado digitalmente por ROMERO RIVERA Jhon Lenin FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2023 17:14:59 -05:00

Firmado digitalmente por SANCHEZ DAMIAN Edy Omar FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2023 16:58:05 -05:00

Firmado digitalmente por OSNAYO VILLALTA Abad FAU 20514964778 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19.09.2023 15:26:22 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EUMBBFS**

Que, el Anexo N° 1 del REGLAMENTO, define a la Estandarización de la siguiente manera: "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular" (en adelante la DIRECTIVA), aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE del 09 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, en el numeral 7.1 de la DIRECTIVA, se señala que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; asimismo, el numeral 7.3 de la Directiva, detalla el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización;

Que, con fecha 23 de agosto del 2023, la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico (UFMEB) elaboró el Informe de Estandarización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO", (en adelante el Informe Técnico de Estandarización);

Que, la Unidad Funcional de Mantenimiento y Equipamiento Médico y Biomédico (UFMEB), solicitó la aprobación de la Estandarización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO", y alcanzó el Informe Técnico de Estandarización respectivo;

Que, por su parte la Oficina de Logística mediante el documento de vistos, concluye que la solicitud de aprobación para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO", cumple con los requisitos exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, resultando procedente su aprobación;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el documento de vistos, opina que la solicitud de aprobación para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO", se encuentra acorde a las formalidades legales exigidos en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA;

Que, el Informe Técnico de Estandarización, contempla lo normado en el REGLAMENTO y en la DIRECTIVA, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización en mención, el periodo de la vigencia de la estandarización será de un (01) año contado a partir de su aprobación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EUMBBFS**

Que, es necesario precisar que la Estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, por lo que la Entidad se encuentra obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato;

Con el visado de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

De conformidad con delegación de facultades dispuesta mediante Resolución Jefatural Nº 445-2022-J/INEN de fecha 30 de diciembre de 2022; así como las previsiones pertinentes dispuestas en la normativa de Contrataciones del Estado, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular";

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización para el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL TOMOGRAFO COMPUTARIZADO MULTICORTE MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNOSTICO" a que hace referencia el Informe Técnico de Estandarización, por un periodo de vigencia de un (01) año, contado a partir de su aprobación, la cual quedará sin efecto en caso varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe), al día siguiente de producida su aprobación.

Artículo Tercero.- Remítase el expediente al área usuaria, a fin que de conformidad con la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace Referencia a Determinada Marca o Tipo Particular", realice el trámite correspondiente.

Artículo Cuarto.- Disponer que el área usuaria verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en el caso que varíen, deberá informar a la Oficina General de Administración para dejar sin efecto dicha estandarización.

Firmado digitalmente

MANUEL JESUS ORDOÑEZ REAÑO
Director General de la Oficina General de Administración

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.inen.sld.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EUMBBFS**